



# ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

## BOLETÍN OFICIAL

Año XV

- IV LEGISLATURA -

25 de marzo de 1996

- Número 27

Página 183

### 8. INFORMACIÓN

#### 8.5. OTRAS INFORMACIONES.

##### NORMA REGULADORA DE SUBVENCIONES.

- Acuerdo de la Comisión de Gobierno.

##### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1. del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria", de la norma reguladora de subvenciones, aprobada por la Comisión de Gobierno en su sesión del día 20 de marzo de 1996.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sede de la Asamblea, Santander, 22 de marzo de 1996

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

#### Artículo 1. Concepto de subvención.

Tendrá la consideración de subvención, a los efectos de esta normativa, todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria procedente del Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria a entidades sin ánimo de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación

directa por parte de los entes beneficiarios.

b) Que la entrega esté afectada a un fin, propósito, proyecto o actividad específicos, existiendo obligación por parte del destinatario de cumplir las obligaciones o requisitos que se hubieran establecido.

c) Que por el incumplimiento de lo preceptuado en el apartado b) anterior, proceda a su reintegro.

d) Que la finalidad responda a una utilidad pública o interés social.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. El ámbito de aplicación de la presente regulación es el de las subvenciones públicas cuya concesión corresponde a la Asamblea Regional de Cantabria.

2. El régimen económico-financiero de las subvenciones será el establecido en la presente normativa.

#### Artículo 3. De los sujetos participantes.

A los efectos de esta regulación, se consideran sujetos participantes de las subvenciones los siguientes:

1. Ente concedente: la Asamblea Regional de Cantabria.

2. Ente beneficiario: es el destinatario de los fondos públicos, el cual deberá realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención, o encontrarse en situación que legitime su concesión.

**Artículo 4. De los criterios a seguir para la concesión de subvenciones.**

1. La Comisión de Gobierno de la Asamblea Regional de Cantabria, en aplicación del principio de objetividad, requerirá, para la concesión de subvenciones que no estén amparadas en la previa existencia de un convenio, que el objeto de la subvención revista interés para los fines de la Institución.

2. La propuesta de concesión de la subvención deberá incluir necesariamente:

a) La definición del objeto de la subvención.

b) Informe emitido por el Jefe del Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales relativo a la no existencia de subvención previa pendiente de justificación por parte del mismo solicitante.

3. Las subvenciones que se concedan en favor de Entidades con las que la Asamblea Regional de Cantabria tenga establecidos convenios de colaboración, estando incluido el objeto de la misma en dicho convenio, se entenderán realizadas en ejecución de dicho convenio.

**Artículo 5. De la concesión.**

1. Es órgano competente para conceder subvenciones la Comisión de Gobierno de la Asamblea Regional de Cantabria.

2. El importe de las subvenciones concedidas de acuerdo con lo dispuesto en la presente regulación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

**Artículo 6. De las obligaciones del beneficiario.**

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Asamblea Regional de Cantabria la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la concesión.

c) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

d) Acreditar, previamente al cobro de la subvención

que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. La Comisión de Gobierno establecerá los supuestos de exoneración, en su caso, de tal acreditación.

**Artículo 7. De los reintegros.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento de pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la condición de la subvención.

e) En el supuesto contemplado en el artículo 5, apartado segundo de esta normativa, por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2. Cuando proceda el reintegro por alguna de las causas establecidas en el apartado anterior corresponderá a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Regional de Cantabria adoptar la decisión de exigir su devolución.

Por la Intervención podrá proponerse a la Comisión de Gobierno que resuelva en este sentido cuando del control practicado, según determina el artículo 9, se desprenda que se ha incurrido en alguno de los supuestos a que se refiere el apartado 1 anterior.

3. Las cantidades a que se refiere el presente artículo tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

**Artículo 8. De la justificación de subvenciones.**

Será de aplicación la normativa que a este respecto aprobó la Comisión de Gobierno de la Asamblea Regional de Cantabria, en sesión de 6 de septiembre de 1994.

**Artículo 9. Del régimen de control de las subvenciones.**

1. La Intervención de la Cámara ejercerá la función interventora con la extensión y efectos que se determinan en la presente normativa, con plena autonomía.

2. La función interventora tiene por objeto controlar todas las ayudas y subvenciones públicas que

están dentro del ámbito de aplicación de esta norma, con el fin de asegurar que la administración de fondos públicos se ajuste a las disposiciones legales aplicables en cada caso.

3. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención previa del documento o expediente de concesión de la subvención.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención de la aplicación o empleo de la cantidad concedida en la subvención.

4. Estarán sometidos a dicho régimen de control los beneficiarios y terceros relacionados con el empleo de la subvención.

\*\*\*\*\*



**BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA**

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33

39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983